



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

INF 01

COPIA INFORMATIVA

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1383-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 14 de Julio del 2015

VISTO, El Oficio N° 1712-2015/GRP-440010-440015, a través del Expediente N° 019328 de fecha 22.06.2015 presentando por el Ing. JESÚS EDGARDO PAUTA LA TORRE Director de Circulación Terrestre, mediante el cual anexa Oficio N° 88-2015-REGPOL-PIU/DIVPOL-PNP-CPNP-L-Inv, copias del Certificado de Dosaje Etílico N° 0035 - 0000867, con registro de dosaje B-000733 del 08.06.2015, Acta de Intervención Policial, Acta de Incautación de la Licencia de Conducir y Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 017860-2015 del 09.06.2015, correspondiente al conductor, Sr. HENRRY VLADIMIR CASTILLO JUMBO, identificado con Cedula N° 110603111-3, con domicilio en Loja - Zapotillo - Ecuador y el Informe N° 1015-2015/MPS-GSCyGRD-SGCM de fecha 21 de Junio del 2015, presentado por el Sub Gerente de Control Municipal, mediante el cual solicita emisión del acto resolutivo, por haber infringido el Código M.02 del D.S N° 033-2001/MTC modificado por el D.S 016-2009/MTC y D.S N° 003-2014/MTC, y de acuerdo a la Ley que establece el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos; y,

CONSIDERANDO:

Que, con los documentos del visto se remite todo lo actuado con relación a la infracción en que ha incurrido el señor HENRRY VLADIMIR CASTILLO JUMBO, el mismo que ha sido intervenido conduciendo en estado de ebriedad e imponiéndole la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 012516-2015 del 14.03.2015, tipificada con el código, M-02;

Que, revisado los actuados administrativos, es de evidenciar que el infractor ha conducido el vehículo menor de placa de rodaje NB-30326, en estado de ebriedad, así mismo según el Dosaje Etílico N° 0035 - 0000867, con registro de dosaje B-000733 del 08.06.2015, el conductor arroja 1.40 grs/lit de alcohol en sangre;

Que, el numeral 1), Artículo 307° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, modificado con el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC, precisa que el grado alcohólico máximo permitido a los conductores y peatones que sean intervenidos por la autoridad, se establece en 0,50 grs/lts alcohol;

Que, así mismo el Art. 309° de la misma norma indica las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente reglamento son: multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor;

Que la Ley 29365 referido al Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos, establece un puntaje específico para cada infracción de tránsito contenida en el Reglamento Nacional de Tránsito el mismo que tiene un tope máximo de cien (100) puntos para cada conductor con Licencia de conducir hábil;

Que, la Ley antes mencionada tiene por objeto de que la entidad competente cumpla la función de fiscalización de manera permanente y continua, y para lograr el objetivo es necesario que se evalué el comportamiento del conductor y se apliquen las sanciones correspondientes que deben estar debidamente tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

VIENE...// DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1383-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//

Que, según Certificado del Record del Conductor, del Sistema de Control de Licencias de Conducir emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, vía sistema, el señor **HENRRY VLADIMIR CASTILLO JUMBO**, ha infringido el D.S N° 033-2001/MTC modificado por el D.S M° 016-2009/MTC y D.S N° 003-2014/MTC; y cuya última infracción ha sido el día **09 de Junio del año 2015**, con **Papeleta de Infracción de Transito Serie C-N° 017860-2015 del 09.06.2015, Código M.02** por **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"**; y cuyas infracciones al quedar firmes en instancia administrativa, y de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y en el Reglamento Nacional de Tránsito, se inscriben debidamente en el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos;

Que, estando a lo expresado por el certificado del Sistema de Control de Licencias de Conducir por puntos emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Piura e Informe del visto emitido por la Sub Gerencia de Control Municipal se debe emitir el acto resolutorio correspondiente; y,

Que, de conformidad a lo informado por el Sub Gerente de Control Municipal, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con la Ley N° 29365 que establece el Sistema de Control de Licencia de Conducir por Puntos; D.S. 016-2009/MTC modificado D.S N° 003-2014/MTC - Reglamento Nacional de Tránsito; Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 107-2007/MPS de fecha 11.01.2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR, al señor **HENRRY VLADIMIR CASTILLO JUMBO**, identificado con Cedula N° 110603111-3, con domicilio en **Loja - Zapotillo - Ecuador**, con la **SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR EL LAPSO DE TRES (03) AÑOS**, por haber infringido el **CÓDIGO M.02** del D.S N° 033-2001/MTC modificado por el D.S N° 016-2009/MTC y D.S N° 003-2014/MTC; y cuyo puntaje que da sin efecto luego de haber transcurrido Dos (02) años de haber quedado firme las sanciones en instancia administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE en custodia la **Licencia de Conducir Original Extranjera N° 110603113**, documento adjunto a la presente, por el lapso que dure la sanción.

ARTICULO TERCERO.- Transcurrido el periodo de suspensión de la Licencia de Conducir y de manera adicional a su cumplimiento, el conductor debe acudir y aprobar el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del infractor que incluirá un examen de perfil psicológico del conductor y el curso será de cuarenta horas lectivas en un periodo que no excederá de treinta (30) días calendarios, contemplado en el Artículo 315° del D.S. N° 033-2001 /MTC, modificado por el D.S N° 016-2009 MTC y el D.S. N° 003-2014 /MTC.

ARTICULO CUARTO.- Encargar a la Sub Gerencia de Control Municipal el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo hacerse de conocimiento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, Sub Gerencia de Control Municipal, Unidad de Sanciones y al Infractor.

REGISTRESE y CUMUNIQUESE

INTER:
DRTyC:
DIVPOL TRAN
SGCMyUS
SGI
LECP/lebm



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

GAB. PAPIRI LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES